

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 984.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. —La Real orden de 29 de Setiembre del año próximo pasado estableció reglas para efectuar el tránsito del antiguo sistema de enseñanza al nuevo plan de estudios sin perjudicar á los jóvenes que hayan empezado sus respectivas carreras, y como partes de aquellas disposiciones se estienden todavía al curso próximo venidero, la Reina (Q. D. G.) á fin de prevenir las dudas que pudieran ocurrir, y con el objeto tambien de hacer algunas otras aclaraciones importantes, se ha servido mandar lo siguiente.

1.º Los jóvenes que antes del curso próximo pasado hubieren estudiado uno ó mas años de latin, podrán, previo examen correspondiente, matricularse en el segundo año de filosofia elemental simultaneando en él la geografia, de que habrán de examinarse separadamente á fin de curso.

2.º En atencion á la importancia del estudio de la historia y á que en el curso anterior fué preciso dispensar parte de él á los alumnos de 2.º año de filosofia lo volverán estos á aprender en el 3.º, donde ha sido colocado por Real orden de 29 del mes próximo pasado.

3.º Los que se matriculen en 5.º año de filosofia, en vez de asistir al 2.º curso de ma-

temáticas elementales, cuyas materias estudiaron en el anterior, concurrirán á la cátedra de latin, retórica y poético.

4.º Nadie será admitido á cursar el primer año de filosofia elemental que no pruebe con la presentacion de su partida de bautismo tener diez años de edad.

5.º No habiendo llegado todavía el caso, por lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Real orden de 29 de Setiembre, de que los alumnos que se dedican á facultad mayor estudien previamente el año de ampliacion ó preparativo, los cursantes que en el próximo curso se matriculen para primer año de teología y jurisprudencia, simultanearán en él la asignatura de perfeccion de latin, y los que pasen al segundo de las mismas facultades simultanearán el estudio de la literatura.

6.º Por la misma razon los alumnos de primer año de medicina y farmacia simultanearán con él la química general, del propio modo que lo han hecho los de su clase en el curso próximo pasado.

7.º Los alumnos de medicina de 2.º año que darán dispensados de simultanear la zoología, mineralogía y botánica en atencion á lo recargado que están de trabajos, y á que deben estudiar las mismas materias aplicadas á las ciencias médicas en este curso; mas para suplir la falta de estudio de ampliacion, el catedrático de historia natural médica no se limitará á la parte de esta ciencia que tenga una relacion íntima con la medicina, sino que dará mayor

aptitud á sus lecciones, empleando los tres primeros meses del curso en las secciones de zoología, los dos siguientes en los de mineralogía y los tres restantes en los de botánica.

8.º Los alumnos de farmacia de 2.º año quedarán también dispensados de la obligación de simultanear la mineralogía, zoología y botánica en atención á haber estudiado la mineralogía y zoología aplicadas á la farmacia en el primer año y tener que estudiar la botánica aplicada en el segundo, repitiendo de repaso las dos primeras materias. Los catedráticos de los dos primeros años de farmacia cuidarán de suplir en lo posible la falta del estudio de ampliación de historia natural dando mayor extensión á sus lecciones en todo lo relativo á los principios generales de esta ciencia y en especial á las clasificaciones y á los medios de conocer y distinguir con perfección los objetos naturales correspondientes á los tres reinos de la naturaleza.

9.º El pago del primer plazo de matrícula se hará á tiempo de inscribirse en esta. La Junta de centralización de fondos de instrucción pública dictará las disposiciones convenientes para llevar á efecto este pago, como también el del 2.º plazo en la época que el reglamento señala.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1846.—Pidal.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.—Es copia.—Cepero.

Circular núm. 987.

LA PROSPERIDAD.

SOCIEDAD DE RIEGO, CANALIZACION

FOMENTO DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA.

Aprobados por el Tribunal de Comercio los Estatutos de esta Sociedad, tuvo lugar su instalación el día 27 de Julio último.

Los objetos que se propone realizar esta Compañía son los siguientes:

1.º Abrir canales de riego y navegacion.

2.º Proporcionar riego por otros medios á las tierras que sean capaces de recibirlo.

3.º Adquirir, cuando lo juzgue conveniente, los terrenos que por sus circunstancias topográficas sean susceptibles de aumento en sus valores, reservándose hacer luego de aquéllos el uso mas conforme á sus intereses.

4.º Desecar, bajo iguales condiciones, lagunas y pantanos, y hacer las obras necesarias en las tierras espuestas á inundarse.

5.º Establecer depósitos de agua, á fin de

atender con ellos á los campos, á los molinos y demas industrias, y surtir á los pueblos que lo soliciten.

6.º Aprovechar los saltos de agua para construir toda clase de artefactos.

7.º Reducir á poblacion y cultivo terrenos abandonados ó eriales, estableciendo en ellos nuevos pobladores, á quienes se distribuirán casas, tierras ganados y utensilios necesarios á dicho objeto. La sociedad hará estas cesiones bajo los pactos mas conducentes á la prosperidad del pais, al bien estar de los colonos y á los intereses de la misma, teniendo presente la urgente necesidad de impedir la emigracion de nuestros habitantes á paises extranjeros.

8.º Por fin, facilitar á los particulares el capital necesario para ejecutar las obras por si mismos, bajo las condiciones y con las garantías que se estipulen.

Ademas tomará parte en todas las especulaciones que, ofreciendo garantías de buen éxito sean favorables á los intereses de la Sociedad.

Para realizar estos objetos, se ha fijado el capital social en 400 millones, representados por 100,000 acciones nominativas de 4,000 rs. cada una.

Articulos de los Estatutos relativos á las obligaciones que contraen los socios.

Art. 3.º El pago de las acciones será en la forma siguiente: 10 por 100 al contado: 10 por 100 en el próximo mes de Enero, y el resto cuando la Direccion de la Sociedad lo pidie-re, previa la resolucion de la Junta Inspectora por medio de la Gaceta y otros dos periódicos de la capital, dando un mes de término para que se realice la entrega que nunca podrá exceder de un 10 por 100. De uno á otro pedido han de mediar dos meses, por lo menos.

8.º Los que en el plazo señalado dejen de satisfacer alguno de los dividendos que se exigieren, se entiende que renuncian á todo derecho á sus acciones, y á las cantidades que hubiesen entregado, quedando estas á beneficio de la Sociedad.

9.º Los socios tendrán voz y voto, por si ó por poder especial conferido á cualquiera de entre ellos, en las juntas generales, con arreglo á la escala siguiente: los poseedores de diez á veinte acciones, uno; de veinte á treinta, dos; de treinta á cuarenta, tres; de cuarenta á cincuenta, cuatro; de cincuenta en adelante, cinco. Ninguno podrá acumular mayor número de votos, cualquiera que sea el de sus acciones.

10. Para ejercer su derecho, se requiere que el poseedor de las acciones las haya adquirido cuatro meses antes de celebrarse la junta general.

Presidente. Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

Junta Inspectora.

Excmo. Sr. Duque de Rianzares.
Sr. D. Nazario Carriquiri.
Excmo. Sr. Vizconde de Armeria.
Sr. D. Manuel Gil Santibañez.
Excmo. Sr. D. Manuel de la Concha, Conde de Cancelada.
Sr. D. Antonio Vallecillo.
Excmo. Sr. Marqués de Someruelos.
Sr. D. Mariano Cubells.
Excmo. Sr. D. Antonio Gallego y Valcarcel.
Sr. D. Jesus Muñoz.
Sr. D. Bartolomé Santamarca.
Sr. D. José María de Mora.
Sr. D. Agustin de Marcoartu, presidente de la comision facultativa.
Sr. D. José Romero Ginér, Abogado Consultor de la sociedad.

Sr. D. Elias Bautista y Muñoz.—Sr. D. Diego Coello y Quesada.—Sr. D. Ramon de Campoamor. Individuos de la comision encargada de reunir, coordinar y rectificar los trabajos estadísticos.

Sr. D. Ricardo de Federico, Secretario.

Direccion.

Sr. D. Jaime Ceriola.
Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga.
Sr. D. Miguel Puche y Bautista.
Excmo. Sr. D. Manuel Perez Seoane.
Sr. D. Antonio Cavanilles.

Gerente de la Sociedad.

Sr. D. Jorge Flaquer.

Para cumplir el objeto de su establecimiento, y llenar los fines que se ha propuesto realizar, la Sociedad necesita reunir un número suficiente de datos sobre los varios proyectos que pueden llevarse á cabo en las diferentes provincias de España, teniendo en cuenta la naturaleza respectiva de su suelo, y las condiciones de clima, poblacion y riqueza, que las distinguen y diversifican unas de otras. La Sociedad tiene preparados muchos trabajos sobre esto, que pueden ser de una utilidad incontestable para el pais, al paso que reportarán grandes ventajas á los intereses mercantiles de la empresa: mas como la grandeza de su objeto, y las vastas miras que se ha propuesto realizar, necesitan una reunion de datos mas precisos que le faciliten los medios necesarios para estender la esfera de su accion á todas partes, la Sociedad ha creido conveniente dirigirse á todas las personas, que, por su posicion oficial ó social, puedan suministrarlos, á fin de que concurren con sus luces al éxito que la Compañia se ha propuesto, en beneficio del pais y de su riqueza y prosperidad material.

Los datos que por ahora necesita obtener la Sociedad, son los siguientes:

Un estado claro y metódico de las obras que en cada localidad puedan realizarse, acompañado de uno ó mas planos, (si fuere posible), en que se marquen la direccion, el trazado y las demas condiciones del proyecto. Estos planos serán devueltos á los interesados despues de estudiados competentemente. Cuando no sea posible formarlos, se remitirá un croquis ó dibujo acompañado de explicacion clara y precisa, en que se anotarán las principales circunstancias de la obra, con relacion á su costo, facilidad de ejecucion, ventajas generales para el pais, y utilidad que pueda reportar á la empresa.

En estas descripciones se procurará evitar toda circunstancia inutil y prolija. Por ejemplo: en la descripcion de lagunas ó pantanos que se hayan de desecar, se anotará la estension aproximada que comprendan; su mayor ó menor superficie y profundidad, siendo posible; la calidad y usos á que pueden aplicarse las aguas, es decir, si son ó no buenas para beber, ó si en su defecto, serán aprovechables para riego: si tienen facil y pronta salida, así como la naturaleza terrosa, pedregosa ó peñascosa de su lecho, y la de los terrenos mas bajos inmediatos.

En las obras que tengan por objeto remediar los males que causan los rios con sus crecientes, se manifestará de qué naturaleza son los daños; si tienen agua en los campos, cual es poco mas ó menos la estension que comprenden; si son relativos á las poblaciones, á los molinos y demas artefactos, se especificarán las desgracias que experimentan ó las que puede ocasionar su estado actual.

Al indicar los sitios en que se pueden establecer depósitos de aguas; se expresará si el punto del rio, arroyo, rambla ó venida que ha de ocupar el dique, tiene las orillas pedregosas ó terrosas; cuales deberán ser proximamente sus dimensiones y la cantidad de aguas que se podrán reunir en el depósito, así como la superficie y profundidad de este; últimamente, si hay pueblos ó campos que las necesiten y á qué distancia se encuentran situados.

Respecto á los terrenos que se proyecte regar, se expresará si hay algun rio caudaloso en sus inmediaciones; si son ó no constantes sus aguas, si tiene grandes playas de estas, y la estension y profundidad que se calcule, para saber si pueden flotar barcos en ellas; si el campo circundante es quebrado ó llano; si su espacio regable es terroso ó pedregoso; la longitud del canal ó acequia que haya de ejecutarse, y la estension de tierras que podrá fertilizar.

En suma, se remitirá una descripcion clara y precisa de todas las obras que puedan ejecutarse, con beneficio del pais y de la empresa; ora sean caminos, puentes, faros, puertos, etc., expresando siempre las cantidades probables de

su costo, y añadiendo la clase de arbitrios, remuneracion ó beneficio con que podria atenderse reembolso.

Tambien convendrá anotar generalmente la distancia á que estarian las obras del pueblo mas cercano, el partido y provincia á que este pertenece, y la distancia de los rios, caminos carreteros ó puertos de mar, cuando se hallen próximos á la costa.

Sino fuese posible reunir todos los datos indicados, inútil es advertir á las personas á quienes la sociedad se dirige, que bastará espresen aquellos de que tengan una noticia exacta; pero entendiendose que conviene lo hagan á la mayor brevedad, para que examinados por los facultativos y decidiendose con su informe la Direccion, sufran el menor retraso posible aquellas que se proponga ejecutar.

La Sociedad espera confiada que el celo é ilustracion de las personas á quienes se dirige, corresponderá á sus esperanzas, y que el resultado de estas investigaciones hechas con la prolijidad y el esmero convenientes, le proporcionará los medios que desea para la realizacion de sus proyectos.

Madrid 18 de Agosto de 1846.—A nombre de la Sociedad, el Director Gerente, —Jorje Flaquer.

Y para coadyuvar en cuanto sea posible á objetos tan interesantes, he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia informen inmediatamente á este Gobierno político cuanto se les ofresca con referencia á sus respectivos términos. Córdoba 8 de Setiembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

ESTABLECIMIENTO HIDROPATICO

EN ALAMEDA, PROVINCIA DE MALAGA.

En una época en que los inventos útiles á la humanidad hacen sorprendentes progresos, no podemos menos de consignar una justa preferencia en muchos casos al sistema hidropático, ó sea la curativa en un gran número de las enfermedades que mas afligen á la especie humana, por medio del oportuno uso y aplicacion del agua fria. No entra en el ánimo de los que suscribimos, hacer una disertacion facultativa para encomiar las ventajas que proporciona un método á par que sencillo, bastante seguro en sus resultados: otros profesores de la ciencia Médica han colocado ya sobre las sienes del inmortal Priessnitz su inventor y propagador, la inmarcescible corona que le han grangeado sus desvelos tan filantrópicos como asiduos. Cumple si, á nuestro deber y proposito, generalizar los beneficios que emanan de su sistema; y animados de tan laudable desco, hemos planteado un

establecimiento en esta Villa, cuya topografia y salubridad, asi como la pureza de sus aguas, son recursos que nos ayudan providamente. Desde el inmediato mes de Setiembre estará abierto para los enfermos que quieran procurar el alivio de sus dolencias, y nos atrevemos á pronosticar resultados muy felices, á juzgar por los ensayos que hemos practicado antes de dar un carácter público al establecimiento.

Se admitirán consultas, y se evacuarán gratis, dirigiendose á cualquiera de los dos que suscribimos, con tal que vengan francas de porte.

Alameda 19 de Agosto de 1846.—Licenciado, Antonio José Ibarra.—José Castells.

AVISOS.

Se vende el cortijo de Estrella la baja, propio del Excmo. Sr. Marqués de Hariza, compuesto de 671 fanegas de tierra de cuerda mayor, con muy buenos sotos en las márgenes del Guadalquivir, situado en la campiña y término de la villa de Posadas, linda con Estrella del Medio.—La Isla de Batanejos y Picacho, con el rio Guadalquivir y tierras de la nueva poblacion del Ochavilla.

La persona que quiera adquirir esta finca, se presentará para tratar de su precio, con D. Juan Rodríguez Módenes, representante de referido Excmo. Sr. en esta Ciudad; vive calle del Conde la Torre núm. 6.

En el taller del Sevillano, calle del Potro número 13, se halla de venta un abundante surtido de chaquetas jerezanas de merino y de paño del mejor gusto, calestras con guarnicion de terciopelo, marseleses de todas clases, chaquetas de cuello vuelto y en pié de varios generos y de paño, pantalones, chalecos de lisú negro y otros colores y de otros generos, calzonas de paño fino y basto, camisas de color y blancas y calzoncillos de lienzo: todo á precios muy moderados.

La tienda de juguetes del Sr. José Leon, estará establecida en su misma casa calle de la Espertería, por los dias de Feria de la Fuen-santa.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ.

CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚMERO 12.